



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Medio Natural y Agricultura**

**DECRETO FORAL 18/2025, de 13 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para 2025/2026 de diversas becas de formación práctica en los Servicios de Ganadería y Agrícola de la Dirección General de Agricultura.**

Personas beneficiarias	Personas físicas empadronadas en la Comunidad Autónoma Vasca.
Ámbito	Becas de formación práctica en los ámbitos de: – Viticultura y enología. – Sanidad vegetal. – Análisis serológicos en laboratorio Sanidad Animal.
Cuantía máxima de la subvención que se puede obtener	Cada beca será de 900 euros mensuales.
Régimen de concesión	Concurrencia competitiva.
Plazo Solicitudes	10 días hábiles.
Contacto	Servicio Agrícola y Servicio de Ganadería: Lehendakari Agirre, 9, 4.º, 48014-Bilbao.

La Sección de Mejora Agraria y Protección Vegetal, por medio del Centro de Protección Vegetal de Derio, y la Estación de Fruticultura de Zalla y su Bodega Experimental es la Unidad Administrativa responsable que se encarga de la identificación, diagnóstico de plagas y enfermedades y gestión de la sanidad vegetal, así como de la experimentación y desarrollo tecnológico de la viticultura, txakoli y la sidra natural de Bizkaia.

El artículo 32 del Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Medio Natural y Agricultura, establece que le corresponde a la Dirección General de Agricultura el fomento de estructuras e infraestructuras rurales, así como la promoción y divulgación en materia rural.

En atención a esta función de fomento y teniendo en cuenta que, cada vez son mayores los requisitos de calidad, innovación y aplicación de técnicas y conocimientos cada vez más eficientes y respetuosos en la obtención de productos alimentarios de calidad y en la gestión de la sanidad vegetal, la formación y perfeccionamiento en estas materias permiten mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes profesionales.

Por todo ello, es interesante la participación en los centros de protección vegetal, sanidad animal y en la Estación Frutícola de Zalla, de becarios/as que quieran desarrollar este tipo de actividades y programas durante los años 2025 y 2026.

Las personas becarias obtendrían una formación y perfeccionamiento técnico-profesional en análisis y diagnósticos de plagas y enfermedades, así como de técnicas Elisa y otras, además de la formación en las técnicas de producción vitícolas más respetuosas, producción vegetal y enología, colaborando en los programas de trabajo que se desarrollen en los Centros.

El Laboratorio de Sanidad Animal del Departamento situado en Derio, y cuya área fundamental es la serología, realiza los análisis de sangre de las campañas sanitarias del ganado, así como de otras patologías (Neospora, IBR, AgBVDV, Paratuberculosis y Gamma Interferón).

Siendo el laboratorio oficial de Sanidad Animal competente en esta materia en Bizkaia, es importante la participación en este centro de una persona becaria que quiera desarrollar este tipo de actividades y programas durante 2025 y 2026. La persona becaria obtendrá una preparación en técnicas tales como Rosa Bengala, Elisa, fijación de complemento y gamma interferón. También conocerá el funcionamiento de los robots,



las aplicaciones informáticas y los procesos de automatización del Laboratorio. Además, podría recibir formación en otros laboratorios del entorno en el área de serología y en el área de calidad.

Por todo ello, se propone la tramitación de una beca de formación práctica en viticultura y enología y producción vegetal en la Estación de Fruticultura de Zalla, una beca en el Centro de Protección Vegetal de Derio desde el 2 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026. Así como, una beca de formación, experimentación y análisis en el Laboratorio de Sanidad Animal de Derio del Servicio de Ganadería, desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, de acuerdo con la propuesta de las jefaturas del Servicio de Ganadería y del Servicio Agrícola.

El presente Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Diputación Foral de Bizkaia, en el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género».

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece en su artículo 107.1 la incompatibilidad con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De esta forma, se crea el concepto de ayuda de estado.

Analizada la disposición que nos ocupa bajo la perspectiva descrita, se concluye que las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral no responden a la descripción hecha por el artículo 107.1 del TFUE, ya que los destinatarios de las mismas no se integran en el concepto de empresa.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Igualmente, en la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el citado Decreto Foral 87/2021 de la Diputación Foral de Bizkaia, emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico, jurídicos y de legalidad correspondientes.

En la elaboración del presente Decreto Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17. 1.º 4 y 17. 2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.



DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de las bases y convocatoria de subvenciones**

Se aprueba las bases y convocatoria reguladoras del otorgamiento las becas de formación práctica en los Servicios de Ganadería y Agrícola de la Dirección General de Agricultura cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Desarrollo normativo**

Se autoriza a la diputada foral de Medio Natural y Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta autorización incluye la concesión de las becas pertinentes.

**Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor**

El presente Decreto Foral entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 13 de marzo de 2025.

La diputada foral de Medio Natural  
y Agricultura,  
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



## ÍNDICE

### **Capítulo I.— *Disposiciones generales.***

1. Objeto de la subvención.
2. Personas beneficiarias (requisitos generales y específicos).
3. Interoperabilidad.
4. Protección de datos de carácter personal.
5. Normativa aplicable.

### **Capítulo II.— *Disposiciones específicas.***

6. Procedimiento de concesión.
7. Criterios de concesión.
8. Comisión de valoración.
9. Valoración de los criterios de concesión.
- 10 Duración de las becas.
11. Dotación económica y abono.
12. Obligaciones de la Diputación Foral.
13. Obligaciones de la persona beneficiaria.
14. Incumplimiento y Reintegro.
15. Compatibilidad.

### **Capítulo III.— *Convocatoria.***

16. Plazo y lugar de presentación.
17. Documentación necesaria a aportar.
18. Subsanción o mejora de la solicitud.
19. Consignación presupuestaria.

**BASES Y CONVOCATORIA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS  
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN LOS SERVICIOS  
DE GANADERÍA Y AGRÍCOLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA**

## CAPÍTULO I.

**DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto de la subvención**

Constituye el objeto del presente Decreto Foral regular las bases y convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de una beca de formación práctica en viticultura, enología y producción vegetal en la Estación de Fruticultura de Zalla, una beca en el Centro de Protección Vegetal de Derio del Servicio Agrícola y una beca de formación, experimentación y análisis en el Laboratorio de Sanidad Animal de Derio del Servicio de Ganadería.

Todos aquellos documentos realizados al amparo de este programa de ayudas incorporarán la perspectiva de género, no contemplando elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.

**Base 2.— Personas beneficiarias (requisitos generales y específicos)**

1. Podrán ser beneficiarias de las becas convocadas mediante el presente Decreto Foral, las personas empadronadas en la Comunidad Autónoma Vasca en el momento de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», que el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

*Para la beca del Servicio Agrícola*

- a) Beca de sanidad vegetal:
  - 1. Grado Superior en «Laboratorio de Diagnóstico Clínico».
  - 2. Grado Superior: «Laboratorio de Análisis y Control de Calidad».
  - 3. Grado Medio en: «Laboratorios».
- b) Becas de viticultura y enología y producción vegetal:
  - 1. Titulación de técnico superior o técnico medio en vitivinicultura o formación que se considere similar, entre otras:
    - Grado superior en vitivinicultura.
    - Grado medio en Aceite de Oliva y Vinos.
    - Grado medio en Producción Agroecológica.
    - Grado medio en Jardinería y Floristería.
    - Grado superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.
    - Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural.

*Para la beca del Servicio de Ganadería*

- 1. Grado superior en «Laboratorio Clínico y Biomédico».
- 2. Grado superior «Laboratorio de Análisis y Control de Calidad».
- 2. Las personas solicitantes deberán haber concluido los estudios correspondientes a la convocatoria en el curso 2020/2021 o posterior.
- 3. Si alguna persona solicitante estuviese en poder de varias titulaciones que la habilitasen para el acceso a más de una de las becas ofertadas por el presente decreto foral, y su deseo fuese el de optar a más de una de ellas, deberá elegir la beca a solicitar en primer lugar y a continuación la siguiente en orden de preferencia.
- 4. Cualquier persona a la que se le haya concedido una beca de estas características en convocatorias anteriores, no podrá solicitarla en las siguientes dos convocatorias a la que resultó adjudicataria.
- 5. En caso de renuncia a la beca concedida por parte de la persona beneficiaria, no podrá solicitarla de nuevo en próximas convocatorias.



6. Acreditar la situación de desempleo o, en su caso, declaración sobre la actividad que se esté realizando en ese momento, así como la disponibilidad de renunciar a la misma en el caso de resultar seleccionada.

7. Deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, concesión y pago de la ayuda.

8. Las personas beneficiarias, deberán no encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se hallarán incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en el art 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, antes de la finalización del plazo de solicitud.

9. No podrán ser beneficiarias de la subvención las personas o entidades que incumplan las obligaciones establecidas en el Título IV del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### **Base 3.— Interoperabilidad**

El Departamento de Medio Natural y Agricultura mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, a través de los servicios de interoperabilidad expuestos, realizará las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas solicitantes requeridos para la tramitación administrativa de estas ayudas que obren en poder de la Administración, siempre que no exista una oposición expresa por parte de las personas solicitantes, en cuyo caso deberán aportar los certificados y documentos requeridos. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Departamento podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación, todo ello según los términos previsto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en relación al artículo 6.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, el Departamento de Medio Natural y Agricultura podrá realizar las verificaciones necesarias de las circunstancias contempladas en el presente Decreto Foral en base a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 3/2018).

### **Base 4.— Protección de datos de carácter general**

Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, su-



presión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

#### **Base 5.— Normativa aplicable**

Las subvenciones previstas en este Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la Orden Foral de resolución de las solicitudes.

De forma supletoria será de aplicación lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de Régimen Jurídico General de Subvenciones; el Decreto Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia; el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio, por el que se aprueba el procedimiento para fiscalización del gasto en materia de concesión de subvenciones, y subvenciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, también será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### **Base 6.— Procedimiento de concesión**

La concesión de las becas se hará en régimen de concurrencia competitiva para cada una de las becas. A tal efecto, la diputada foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura, mediante Orden Foral, a propuesta de las Comisiones de Valoración, resolverá la convocatoria, adjudicando por orden de puntuación las becas y confeccionando una bolsa de becarios/as.

La resolución será motivada e incluirá la relación de personas solicitantes a las que se concede las becas y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Además, la resolución, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. La resolución de concesión de la ayuda podrá incluir condiciones específicas para cada caso, que serán de obligado cumplimiento para las personas beneficiarias.

En caso de renuncia a la beca de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la



beca a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate de conformidad con las consignaciones presupuestarias del ejercicio en cuestión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la Orden Foral resolutoria será comunicada individualmente a las personas interesadas.

La resolución por la que se proceda a la concesión o denegación de la subvención solicitada agota la vía administrativa y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que corresponda, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

#### **Base 7.— Criterios de concesión**

Las becas serán adjudicadas en atención a los méritos acreditados en la solicitud, siendo méritos para valorar por la Comisión los siguientes: expediente académico, currículum (formación y experiencia en los temas de la beca, investigaciones, estancias en Laboratorios Agroalimentarios o del Sector Primario, experiencia en análisis de laboratorio, etc., idiomas y en su caso, entrevista personal.

La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta más méritos que los que se hayan alegado y documentado junto con la solicitud.

#### **Base 8.— Comisión de Valoración**

Las solicitudes serán evaluadas por dos Comisiones de Valoración. La primera evaluará las becas otorgadas por el Servicio Agrícola y la segunda, la beca correspondiente al Servicio de Ganadería. Ambas Comisiones ostentarán funciones de órgano de instrucción, y estarán compuestas por personal funcionario con la siguiente distribución cada una de las mismas: una presidencia, dos vocales y una secretaría. Las Comisiones podrá llamar en calidad de asesor/a al personal técnico que considere oportuno.

##### **8.1. Comisión de valoración Servicio Agrícola**

- a) Presidencia: Jefatura del Servicio Agrícola.  
Suplente: La Jefatura de la Sección de Mejora Agraria y Protección Vegetal.
- b) Vocal 1: Jefatura de la Sección de Producción Vegetal.  
Suplente: Ingeniera/o Agrónomo del Servicio Agrícola, o Ingeniero/a Técnico/a Agrícola designado por la Jefatura del Servicio Agrícola.
- c) Vocal 2: Jefatura de la Sección de Mejora Agraria y Protección Vegetal.  
Suplente: Ingeniera/o Agrónomo del Servicio Agrícola o Ingeniero/a Técnico/a Agrícola designado por la Jefatura del Servicio Agrícola.
- d) Secretaría con voz y voto: Ingeniero Técnico/a Agrícola designado por la Jefatura del Servicio Agrícola.  
Suplente: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola designado por la Jefatura del Servicio Agrícola.

**8.2. Comisión de valoración Servicio de Ganadería**

- a) Presidencia: Jefatura del Servicio de Ganadería.  
Suplente: Jefe de Sección designado por el Servicio de Ganadería.
- b) Vocal 1: Veterinario/a del Servicio de Ganadería designado por el Servicio de Ganadería.
- c) Vocal 2: Ayudante/a Técnico del Laboratorio de Sanidad Animal del Servicio de Ganadería designado por el Servicio de Ganadería.
- d) Secretaría con voz y voto: Veterinario/a del Servicio de Ganadería designado por el Servicio de Ganadería.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y de los mismos levantará acta la secretaria. La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. El personal técnico que acuda en calidad de asesor dispondrá de voz, pero no de voto.

Las Comisiones valorarán de forma separada e independiente, por una parte, las solicitudes realizadas para la beca de sanidad vegetal y de otra parte, las presentadas para la beca de sanidad animal.

Una vez efectuada la evaluación por las Comisiones Evaluadoras, estas emitirán informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y elevará el informe junto con la propuesta de resolución al órgano de resolución.

Dichas Comisiones elaborarán propuesta de resolución de las becas, pudiendo proponer, a la vista de las solicitudes realizadas, que se declare desierta total o parcialmente la convocatoria.

En dicho caso, el Servicio promotor afectado podrá proponer una nueva convocatoria, quedando facultada mediante el presente Decreto Foral la diputada de Medio Natural y Agricultura para que mediante la correspondiente Orden Foral pueda realizar dicha convocatoria y con cargo a los créditos presupuestarios establecidos en el presente Decreto Foral.

**Base 9. – Valoración de los criterios de concesión**

Para la concesión de las becas se seguirá un procedimiento basado en la valoración de méritos y en la realización de una entrevista personal.

1. Los méritos acreditados serán valorados de acuerdo con la siguiente puntuación:
  - a) Expediente académico: hasta 10 puntos.
  - b) Currículum vitae: hasta 5 puntos.
  - c) Euskera: 4 puntos por posesión del Perfil Lingüístico III o equivalente, 3 puntos por posesión del Perfil Lingüístico II o equivalente, 2 puntos por posesión del Perfil Lingüístico I o equivalente y 1 punto por certificados de conocimiento de euskera.
  - d) Idiomas comunitarios: 2 puntos por posesión del título B-2 de inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente y 1 punto por acreditar nivel B-1 de conocimiento de inglés.
  - e) 1 punto por posesión del título B-1 de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente en cualquier otro idioma comunitario que no sea inglés.

2. La entrevista personal se efectuará a las seis primeras personas que obtengan mayor puntuación tanto en la beca de sanidad vegetal como en las becas de viticultura y enología, producción vegetal y en la de sanidad animal. Esta entrevista se puntuará con un máximo de 6 puntos.

La suma de todos los puntos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado, determinará la puntuación final.

Las personas que obtenga mayor puntuación en cada una de las becas convocadas serán propuestas como beneficiarias de estas.

No obstante, si quien hubiera resultado beneficiaria para la beca renunciase a la misma, se adjudicará dicha beca a la persona que haya obtenido la segunda mayor



puntuación, pasando la persona que obtuvo el tercer puesto en base a los méritos a resultar suplente y así sucesivamente en base a la bolsa de becarios/as resultante del proceso de selección.

**Base 10. – Duración de las becas**

La beca de formación en Sanidad Animal se iniciará el 1 de septiembre de 2025 y finalizará el 31 de agosto de 2026.

La beca de formación en viticultura y enología y producción vegetal y la beca de formación en sanidad vegetal, se iniciarán el día 2 de mayo de 2025, y finalizará el 30 de abril de 2026.

La concesión de estas becas, dado su carácter formativo y de especialización, no implicará relación laboral o administrativa alguna entre las personas becarias y el Departamento de Medio Natural y Agricultura. Tampoco implicará ningún compromiso relativo a una eventual incorporación de las personas becarias a la Administración. Las cantidades que se abonen a las personas becarias en ningún caso tendrán la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

**Base 11. – Dotación económica y abono**

Las becas de formación ofertadas por el Servicio Agrícola y por el Servicio de Ganadería están dotadas con un total 32.400,00 euros, correspondiendo este importe a la cantidad de 900,00 euros mensuales en cada beca. El abono se realizará con periodicidad mensual.

**Base 12. – Obligaciones de la Diputación Foral**

La Diputación Foral de Bizkaia procederá a suscribir una póliza de accidentes que cubra todos sus riesgos, con carácter previo al comienzo del disfrute de la beca.

La Diputación Foral de Bizkaia procederá a dar de alta en la Seguridad Social a las personas que sean seleccionadas como becarias de acuerdo a la normativa en vigor a estos efectos.

Ejercerán las labores de tutoría la Jefatura de la Sección de Mejora Agraria y Protección Vegetal del Servicio Agrícola y la Jefatura de la Sección de Sanidad Animal del Servicio de Ganadería. Las actividades a realizar por parte de la persona tutoran son:

1. Estar a disposición de la nueva persona para resolver sus dudas.
2. Realizar una labor de orientación y supervisión de los trabajos encargados por el jefe inmediato.
3. Explicar el Sistema de Gestión del Servicio, así como los procedimientos que le afectan.
4. Ayudar a manejar correctamente las aplicaciones informáticas.

**Base 13. – Obligaciones de la persona beneficiaria**

1. Las personas becarias se comprometen a cumplir los distintos aspectos del programa de trabajo a desarrollar de forma presencial en el Centro de trabajo que le corresponda, en horario establecido y a asistir a cuantas actividades de formación se le convoque o sean desarrolladas por el Departamento de Medio Natural y Agricultura, con el visto bueno de las personas tutoras de la beca.

2. Así mismo, se comprometen a colaborar en una publicación divulgativa sobre el trabajo de experimentación elaborado con anterioridad a la finalización de las becas, debiendo ceder en exclusividad y de forma gratuita los derechos de explotación correspondiente a dicha publicación a favor del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Se comprometen a presentar dos informes en relación con las actividades realizadas. El primero será presentado una vez pasado el ecuador del periodo de beca asignado y el segundo informe se presentará al final del periodo.



4. Las personas beneficiarias de las becas, no podrán realizar de forma simultánea trabajo remunerado alguno y no podrán percibir ayudas económicas ni becas remuneradas de similar naturaleza de cualquier otra institución pública o privada.

**Base 14. – Incumplimiento y renuncia**

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución concedente, y las previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, dará lugar a la pérdida de la beca y a la obligación de reintegrar, en función de la gravedad de dicho incumplimiento y de los perjuicios al interés público que el mismo suponga, todas o parte de las cantidades percibidas y los intereses legales acumulados, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

La resolución correspondiente será acordada por el Departamento de Medio Natural y Agricultura, previo expediente de incumplimiento en el que se dará trámite de audiencia a la persona interesada por un plazo máximo de quince días hábiles. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

En el caso de renuncia o rescisión de la beca, las personas suplentes de la bolsa creada podrán acceder a la condición de becario y desempeñar las actividades previstas durante los meses que resten de disfrute de la beca si el Departamento de Medio Natural y Agricultura lo requiere.

**Base 15. – Compatibilidad**

Las presentes becas no son compatibles con otras ayudas con similar objeto que pudieran otorgar cualesquiera otras Entidades Públicas o Privadas.

**CAPÍTULO III  
CONVOCATORIA****Base 16. – Plazo y lugar de presentación**

1. Las solicitudes de ayudas podrán presentarse durante diez hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia». La presentación de solicitudes finalizará a las 13:30 horas del último día habilitado para la presentación electrónica de las mismas.

2. La solicitud se presentará en la sede electrónica de la Diputación foral de Bizkaia a través del procedimiento que figura en dicha sede electrónica:

— [www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios](http://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios)

**Base 17. – Documentación necesaria a aportar**

Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, acompañadas de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae en el que figure, de forma ordenada y detallada, los trabajos y experiencia con las áreas de conocimiento de la beca, formación recibida en los temas de la beca y otra formación complementaria, asistencia a cursos, congresos, estancias en centros de investigación, etc., debiendo ser acreditados documentalmente todos los extremos reflejados en el currículum.
- Certificaciones académicas en las que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, así como la fecha de obtención de estas (documento original o copia debidamente autenticada).
- Certificado acreditativo de conocimiento de euskera.
- Certificado acreditativo de conocimiento de inglés y otros idiomas comunitarios.



- e) Certificación justificativa de la situación de desempleo o, en su caso, declaración sobre la actividad que se esté realizando en ese momento, así como la disponibilidad de renunciar a la misma en el caso de resultar seleccionada.
- f) Las personas adjudicatarias, una vez hayan sido notificadas como tal, deberán presentar la ficha de acreedor para la domiciliación bancaria.

El Órgano competente para la ordenación de las solicitudes serán el Servicio Agrícola y el Servicio de Ganadería que las elevará a la Comisión descrita en la base 8 para su valoración.

El incumplimiento de algunos de los puntos anteriores podrá suponer la eliminación en el proceso selectivo.

**Base 18. — Subsanación o mejora de la solicitud**

Si en la solicitud presentada se advirtiera la existencia de algún defecto o inexactitud, o bien no reuniera todos los requisitos establecidos, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se estime necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Base 19. — Consignación Presupuestaria**

La cuantía global de las becas que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto Foral no podrá superar, en ningún caso, el importe de las dotaciones de las posiciones presupuestarias siguientes:

Kudeaketa zentroa Centro gestor	Programa Programa	Sailkapen ekonomikoa Clasificación económica	Ekitaldia Ejercicio	Gastu proiektua Proyecto de gasto	Zenbatekoa Importe (€)
0205	412103	46200	2025	2019/0026	14.400
0205	412103	46200	2026	2019/0026	7.200
0203	412102	46200	2025	2007/0648	3.600
0203	412102	46200	2026	2007/0648	7.200

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación en esta convocatoria aquellos créditos disponibles en aplicación del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, hasta un importe máximo de 2.000.000 euros. Mediante orden foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.